

La renuncia al cargo de administrador en una sociedad mercantil

Lo primero que hay que destacar es que cualquier administrador en una sociedad mercantil puede renunciar al cargo, ya sea administrador único, solidario o mancomunado o pertenezca a un consejo de administración.

Establecido que cualquier administrador de una sociedad tiene derecho a renunciar al cargo en cualquier momento; hay que precisar que se deben cumplir con ciertos requisitos legamente establecidos para que la renuncia sea válida.

El requisito más importante es la comunicación fehaciente a la Sociedad. Renuncia al cargo que debe ser clara y precisa.

Conforme al **artículo 147 del Reglamento del Registro Mercantil; la inscripción de la dimisión de los administradores se practicará mediante escrito de renuncia al cargo otorgado por el administrador y notificado fehacientemente a la sociedad**, o en virtud de certificación del acta de la Junta General o del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas notarialmente, en la que conste la presentación de dicha renuncia.

Además, en el documento en virtud del cual se practique la inscripción de la dimisión del administrador deberá constar la fecha en que ésta se haya producido.

Por lo que lo mejor y más aconsejable es hacerlo mediante una declaración en escritura pública ante notario, con la indicación de que dicha renuncia será notificada notarialmente a la sociedad. En tal caso, el notario deberá dirigir la comunicación al domicilio social, ya sea por correo certificado con acuse de recibo o personándose directamente en la empresa.

La **Resolución de 13 de octubre de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública**, concreta este extremo, partiendo de la supeditación del reconocimiento registral de la dimisión a la previa comunicación fehaciente a la sociedad. «Será suficiente el acta notarial acreditativa del envío por correo certificado con aviso de recibo del documento de renuncia (siempre que la remisión se haya efectuado al domicilio social de la propia entidad, según el Registro, y resulte del acuse de recibo que el envío ha sido debidamente entregado en dicho domicilio), y si el envío postal hubiera resultado infructuoso, el notario deberá procurar personalmente la notificación en los términos previstos en el artículo 202 del Reglamento Notarial».

El problema en la renuncia de los administradores es que la Sociedad no puede quedarse sin administración ya que, si no se nombra un nuevo administrador, el resultado podría llegar a ser la disolución de la sociedad.

A estos efectos:

Si hay **varios administradores solidarios**, la renuncia de uno de ellos no afecta fundamentalmente a la sociedad; ésta puede continuar operando por medio del otro u otros administradores. Lo mismo ocurre si renuncia algún consejero, cuando la sociedad tiene consejo de administración.

Si hay **más de dos mancomunados** y con la renuncia de un administrador quedan dos administradores o más, tampoco hay problema de operatividad.

Si hay **un único administrador** que renuncia, o si hay **dos o más mancomunados** y renuncian todos o si cesa todo el consejo, la sociedad queda sin posibilidad de operar en el tráfico; este supuesto es especial y se va a exigir que convoque Junta General y a partir de ahí que la sociedad decida; justificada la convocatoria de la Junta, la renuncia será inscribible.

Si hay renuncia, pero **aún queda algún administrador**, aunque quede sin operatividad normal (sólo queda un mancomunado, queda una minoría del consejo) bastará comunicar la renuncia a la sociedad y que los que queden adopten lo procedente en orden a convocar la Junta que resuelva el problema (nombre administradores operativos o acuerde la disolución de la sociedad).

Así, si el cargo es el del **administrador único**; se deberá convocar una Junta General en la que se incluya en el orden del día el nombramiento de un nuevo administrador, ya que la renuncia o dimisión implicaría la vacante total de gestores en la sociedad.

Una vez convocada la Junta General de Socios e indicado la renuncia al cargo y comunicando que se debe nombrar un nuevo administrador; la inscripción de la renuncia no está condicionada a que la Junta General de Socios llegue a un acuerdo sobre el nuevo nombramiento. Y tendrán un periodo razonable, que se suele establecer en quince días para nombrar un nuevo administrador.

El administrador cesado **no tendrá ninguna responsabilidad por falta de inscripción del acuerdo** de cese, ya que, las inscripciones registrales de los acuerdos de cese **no tienen carácter constitutivo y el deber de inscribirlos corresponde a los nuevos administradores**. En otras palabras, la responsabilidad por los actos posteriores a la renuncia y anteriores a la inscripción de la dimisión recae en el nuevo administrador, no en el administrador saliente. Aunque la responsabilidad por los actos posteriores a la renuncia y anteriores a la inscripción de la dimisión recae en el nuevo administrador, es importante que se cumplan los requisitos legales para garantizar una transición sin problemas y evitar posibles perjuicios para la sociedad y sus socios.

Salvo mejor opinión en Derecho.